Estado Libre Asociado de Puerto Rico

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

USIC LIFE INSURANCE COMPANY

Informe de Examen de Asegurador

Periodo del examen 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013

Caso Núm. EX-2014-09

ENMENDADO

Vanessa Pellot Tirado
Examinadora

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DE EXAMEN 1

HISTORIA 2

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL 2

- ACCIONISTAS 2
- JUNTA DE DIRECTORES 4
- FUNCIONARIOS 5
- ACTAS 5
- ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN 6

PÓLITICA DE INVERSIONES 7

CAPITAL, DEPÓSITO E INVERSIONES REQUERIDAS 9

- CAPITAL MÍNIMO REQUERIDO 10
- REQUISITO DE DEPÓSITO 13

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN 13

REASEGURO 14

OTROS ASUNTOS 15

- REGLA NÚM. 66 DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIÓN DE PRIMAS 15
- REGLA NÚM. 76 SISTEMA DE ALMACENAJE ELECTRÓNICO 15
- REGLA NÚM. 83 SISTEMAS DE COMPAÑÍAS TENEDORAS 16
- REGLA NÚM. 95 REQUISITOS DE LA OPINIÓN ACTUARIAL 16
- REGLA XIV-A ENTREGA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS 17
- FONDOS NO RECLAMADOS 17
- PLAN DE ACCIÓN ANTI FRAUDE 18

REGISTROS DE CONTABILIDAD 19

INFORME ANUAL 19

- ESTADO DE SITUACIÓN COMPARATIVO 21
- ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS 22
- ESTADO DE SITUACIÓN AJUSTADO 23

COMENTARIOS Y HALLAZGOS DE EXAMEN 24

- BONOS 24
- EFECTIVO 25
- PRIMAS POR COBRAR 25
- GASTOS GENERALES POR PAGAR 26
- CUENTAS POR PAGAR AFILIADAS 27
- RESERVA DE PÉRDIDAS 27

CONCLUSIÓN 29

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES 30

ANEJO I 1

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

19 de marzo de 2015

Ángela Weyne Roig
Comisionada de Seguros
Oficina del Comisionado de Seguros

Estimada Comisionada:

En armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y la Orden de Investigación Número EX-2014-09 del 3 de septiembre de 2014, se practicó un examen regular a:

USIC Life Insurance Company
Urb. Caparra Hills Ind Park, B-7 Tabonuco
Suite 1201 Guaynabo, PR 00968-3003

a quien en adelante se hará referencia como, "el Asegurador".

ALCANCE DE EXAMEN

Este examen cubrió el período comprendido del 1ro de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013, y todas aquellas transacciones subsiguientes, que a juicio del examinador fueron relevantes.

Se examinaron los activos y obligaciones, según fueron presentados en el informe anual enmendado al 31 de diciembre de 2013, así como los desembolsos hechos por el Asegurador, aplicando los procedimientos indicados en el Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad promulgados por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés). Se revisó además, el

cumplimiento con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y aquellas Cartas Normativas y Circulares emitidas por el Comisionado de Seguros.

HISTORIA

El Asegurador se incorporó el 30 de julio de 2002 ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, como una corporación con fines de lucro. El Asegurador surgió de la reestructuración corporativa de United Surety & Indemnity Company. El Asegurador fue autorizado por la Oficina del Comisionado de Seguros, en adelante "esta Oficina" el 12 de julio de 2005, para tramitar la clase de seguros de vida.

Luego de ser autorizado, el 13 de septiembre de 2005, solicitó enmendar el certificado de autoridad para incluir el seguro de incapacidad. El 6 de junio de 2006, según solicitado, fue enmendado dicho certificado de autoridad por esta Oficina.

El Asegurador comenzó operaciones el 1 de mayo del 2006, con un capital pagado de $1,000,000, dividido en 100,000 acciones comunes, con un valor par de $10.

El Asegurador está controlado en un 100% por USIC Group, Inc., quién a partir del 15 de abril de 2014 se conocerá como "MRM Group, Inc."

El certificado de acciones mantenido por el asegurador presenta a su afiliada United Surety & Indemnity Company, como parte de dicho certificado ambas, autorizadas por las disposiciones de ley del Código de Seguros de Puerto Rico.

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ACCIONISTAS

Como parte del examen, se revisó el registro de acciones mantenidos por el Asegurador. Al 31 de diciembre de 2013, el capital pagado del Asegurador era $2,500,000,

distribuido en 250,000 acciones con un valor par de $10, poseídas por los siguientes accionistas:

Accionistas	Número Acciones	Por ciento Representado	Capital Pagado
USIC Group, Inc.	249,992	99.9968%	$2,499,920
María G. Blanes	1	0.0004%	10
Héctor Saldaña Egozcue	1	0.0004%	10
Frederick Millán Benítez	1	0.0004%	10
Duhamel Iglesias Cacho	1	0.0004%	10
Carlos R. Irizarry Lozada	1	0.0004%	10
Carlos González Inclán	1	0.0004%	10
María de Lourdes Blanes González	1	0.0004%	10
Rafael Blanes González	1	0.0004%	10
Total	250,000	100.00%	$2,500,000

Para el periodo examinado el registro de acciones no indicaba las direcciones del cedente y cesionario de las acciones. El Asegurador incumplió con el Artículo 29.280(1) del Código de Seguros de Puerto Rico. Posteriormente, durante nuestros procedimientos, el Asegurador corrigió dicho señalamiento.

Durante el examen se solicitó la relación de accionistas para todos los años examinados para verificar el cumplimiento con la Carta Normativa Núm. 2009-104-AF de 22 de septiembre de 2009. La referida Carta requiere que no más tarde del 31 de marzo de cada año, todo asegurador presente, una relación de todos sus accionistas al 31 de diciembre de cada año precedente, junto con el número de acciones que posee cada uno y el por ciento que representa ese número del total de las acciones emitidas y en circulación. El Asegurador cumplió con lo requerido en la Carta Normativa, al someter la relación de accionistas para los años examinados.

JUNTA DE DIRECTORES

Los negocios del Asegurador estaban administrados por una Junta de Directores, la cual al 31 de diciembre de 2013 estaba compuesta por los siguientes miembros:

Nombre	Puesto
María González Inclán	Presidenta
Carlos González Inclán	Director
María de Lourdes Blanes González	Directora
Frederick Millán Benítez	Director
Rafael Blanes González	Secretario
Carlos R. Irizarry Lozada	Tesorero
Duhamel Iglesias Cacho	Director

La Sección 2.1 del Artículo II, de los Estatutos del Asegurador, establece, que la Junta de Directores del Asegurador estará compuesta de cinco (5) personas o más, las cuales serán elegidas por los Accionistas.

La Sección 4.4 del Artículo IV de los Estatutos del Asegurador, establece, que en ausencia del Presidente de la Junta y el Vicepresidente de la Junta, el presidente del Asegurador presidirá todas las reuniones de la junta directiva y de los accionistas en la que estarán presentes; que será el más alto funcionario ejecutivo y tendrá a su cargo la supervisión general del negocio de la corporación en general, se deberá llevar a cabo todas las funciones inherentes al cargo de presidente de una corporación, y cualesquiera otras funciones como, de vez en cuando le asigne la Junta de Directores o que se disponga por ley.

Según lo establece su Reglamento, la Junta de Directores se reunirá regularmente durante el año, o de tiempo en tiempo, cuando así lo determine la Junta de Directores.

Celebrará además, las reuniones extraordinarias convocadas por el Presidente o el Vicepresidente del Asegurador, o el Presidente o el Vicepresidente de la Junta de Directores, y en última instancia, por dos o más miembros de la Junta de Directores.

Para los años examinados, la elección de la Junta de Directores del Asegurador cumplió con lo establecido en los Artículos 29.150 y 29.160 del Código de Seguros de Puerto Rico, y el Reglamento del Asegurador.

FUNCIONARIOS

El Artículo 29.210(1) del Código de Seguros de Puerto Rico establece, entre otras cosas, que los funcionarios del asegurador consistirán de un presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y otros funcionarios según provean sus estatutos. A su vez, la sección 4.1 del Artículo IV de los Estatutos del Asegurador establece que los funcionarios de la corporación serán un presidente, un vicepresidente, un tesorero y un secretario y otros que estos determinen. Al 31 de diciembre de 2013, los Funcionarios del Asegurador, eran los siguientes:

Nombre	Puesto
Frederick Millán Benítez	Presidente
Duhamel Iglesias Cacho	Vicepresidente
Carlos R. Irizarry Lozada	Tesorero
Rafael Blanes González	Secretario

ACTAS

Como parte del examen realizado al Asegurador se solicitaron, para revisión, las actas de las reuniones de Accionistas, Junta de Directores y cualquier otro comité del

Asegurador. Se corroboró que los asuntos y decisiones tomadas en las reuniones, tales como la elección de los directores, funcionarios y la celebración de dichas reuniones, fueran conforme lo establecen sus Artículos de Incorporación y Estatutos del Asegurador.

El Asegurador incumplió con sus Estatutos en su Sección 1.1 del Artículo I, así como con el Artículo 29.140 del Código de Seguros de Puerto Rico al no celebrar las reuniones para los años 2010, 2011, 2012 y 2013 el primer lunes del mes de marzo de cada año o en el caso de que sea un día feriado será reprogramada para el próximo día laborable, según lo dispone sus Estatutos. A continuación se presentan las fechas de las reuniones celebradas por los accionistas durante el periodo examinado:

Año	Fecha de las Reuniones Celebradas	Fechas según los Estatutos
2010	11 de marzo de 2010	1 de marzo de 2010
2011	10 de marzo de 2011	7 de marzo de 2011
2012	8 de marzo de 2012	5 de marzo de 2012
2013	13 de marzo de 2013	4 de marzo de 2013

ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN

El capital autorizado del Asegurador, de acuerdo con sus Artículos de Incorporación, es de $3,000,000 compuesto de 300,000 acciones comunes con derecho a voto. Estas acciones comunes tienen un valor par de diez dólares ($10).

El Asegurador sometió a esta Oficina sus Artículos de Incorporación, los cuales fueron evaluados a la luz de las disposiciones del Artículo 28.040(4) del Código de Seguros de Puerto Rico. Mediante carta E-58(I) del 30 de julio de 2002, esta Oficina endosó los referidos Artículos y los sometió al Departamento de Estado.

La Corporación fue registrada en el Departamento de Estado con el número 433 Los cinco (5) incorporadores iniciales fueron los siguientes:

- María C. Blanes
- Frederick Millán Benítez
- Carlos R. Irizarry Lozada
- Duhamel Iglesias Cacho
- Marta I. Benítez

Al 31 de diciembre de 2013, el Asegurador mantenía, emitidas y en circulación, 250,000 acciones comunes, para un capital en acciones comunes de $2,500,000.

PÓLITICA DE INVERSIONES

El Artículo 6.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico establece que la junta de directores de un asegurador adoptará un plan escrito para adquirir y mantener inversiones, y para delinear sus prácticas de inversión sobre la calidad, vencimiento, diversidad de inversiones y otros requisitos. Este plan deberá incluir además, estrategias de inversión destinadas a asegurar que las inversiones y las prácticas de inversión sean apropiadas para el negocio llevado a cabo por el asegurador, sus necesidades de liquidez y su capital y excedente.

Para el período examinado, la Junta de Directores del Asegurador adoptó un plan escrito para adquirir y mantener inversiones y para delinear sus prácticas de inversión, en cuanto a la calidad, vencimiento, diversidad de inversiones y otros requisitos, incluyendo estrategias de inversión destinadas a asegurar que las inversiones y las prácticas de inversión sean apropiadas para el Asegurador, conforme a lo dispuesto en

el Artículo 6.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico. Este plan escrito fue aprobado el 9 de abril de 2012 por su Junta de Directores.

Por otra parte, el Artículo 6.040(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, establece que todas las inversiones adquiridas y poseídas bajo el Capítulo 6, serán adquiridas y poseídas bajo la supervisión y dirección de la junta de directores del asegurador.

La Junta de Directores deberá certificar por escrito, vía resolución formal a adoptarse al menos una vez al año, que todas las inversiones se han realizado de acuerdo a la delegación, normas, limitaciones y objetivos de inversiones establecidas por la junta de directores, o un comité autorizado por la junta de directores con la responsabilidad de administrar las inversiones del asegurador. El Asegurador cumplió con el Artículo 6.040(2) al mantener al menos una vez al año una resolución formal de todas las inversiones adquiridas.

El Reglamento del Asegurador, en la Sección 3.1 del Artículo III, dispone que la Junta de Directores, podrá, mediante resolución y por la mayoría de sus Directores, establecer uno o más comités, compuestos por los mismos Directores del Asegurador.

Durante el periodo examinado se celebraron las reuniones del Comité de Inversiones, conforme a las disposiciones del Artículo 6.040(2) del Código de Seguros de Puerto Rico y la Sección 3.1 del Artículo III, y los Estatutos del Asegurador. Los miembros del Comité de Inversiones al 31 de diciembre de 2013, se presentan a continuación:

Miembros
María González Inclán
Carlos González Inclán
Frederick Millán Benítez
Carlos Irizarry Lozada
Rafael Blanes González

Para el período examinado, el Comité de Inversiones celebró sus reuniones para aprobar y determinar cuáles inversiones cualificaban conforme al Artículo 6.040(3) del Código de Seguros de Puerto Rico.

En cada reunión, el Presidente del Comité, el Sr. Carlos R. Irrizary Lozada presentaba un Informe de las fluctuaciones del mercado y las inversiones que cualificaban para realizar las inversiones adecuadas para el Asegurador. Dicho informe presentaba las inversiones adquiridas y vendidas.

CAPITAL, DEPÓSITO E INVERSIONES REQUERIDAS

La Ley Núm. 303 del 16 de diciembre de 2003, enmendó varias disposiciones del Capítulo 3 del Código de Seguros de Puerto Rico, con el fin de aumentar los requisitos de capital mínimo así como los requisitos de depósito y de inversión en valores de Puerto Rico. La referida Ley Núm. 303, estableció que los requisitos de capital pagado y excedente para las clases de seguro de Vida e Incapacidad eran $2,500,000.

El Artículo 3.150 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, dispone lo siguiente:

> "Todo asegurador autorizado para gestionar seguros en Puerto Rico con fondos de capital o excedente o con un depósito e/o inversión en valores de Puerto Rico menor que la que en otra forma se requiera bajo este Código, podrá continuar como tal sin aumentar inmediatamente sus fondos de capital o excedente o su depósito e/o inversión en valores de Puerto Rico, si dentro de cada uno (1) de los cinco (5) años inmediatamente siguientes a la fecha de vigencia de cualquier aumento en tal requerimiento, aumenta sus fondos de capital o excedente, depósito y/o su inversión en valores de Puerto Rico en las sumas proporcionalmente necesarias, dentro de dicho período de cinco (5) años, hasta alcanzar las sumas de otra forma requeridas.
>
> Si el asegurador autorizado no se encuentra haciendo negocios en Puerto Rico a la fecha de cualquier aumento en tal requerimiento, no será necesario que aumente inmediatamente sus fondos de capital o excedente, depósito e/o

> inversión en valores de Puerto Rico, si dentro de dicho período de cinco (5) años, o a la fecha, si es posterior, en que inicie o reinicie su actividad de negocios de seguros en Puerto Rico, aumenta sus fondos de capital o excedente, depósito e/o inversión en valores de Puerto Rico en las sumas proporcionalmente necesarias dentro de dicho periodo de cinco (5) años, hasta alcanzar las sumas necesarias "

Por otro lado, el Artículo 8 de dicha Ley, dispone que:

> "La cláusula de continuidad ("escalator provision") estatuida en el Artículo 3.150 del Código de Seguros de Puerto Rico será aplicable a toda compañía que a la fecha de aprobación de la Ley haya iniciado o comenzado ante esta Oficina el proceso de organización y autorización como asegurador. De esa forma la compañía podrá ser autorizado como asegurador sin tener que aumentar inmediatamente sus fondos de capital o excedente o su depósito y/o inversión en valores de Puerto Rico, si dentro de cada uno de los cinco (5) años inmediatamente siguientes a la fecha de haber sido autorizada como asegurador, aumenta sus fondos de capital o excedente, depósito y/o su inversión en valores de Puerto Rico en las sumas proporcionalmente necesarias hasta alcanzar las sumas de otra forma requerida por esta Ley."

El Asegurador venía obligado a incrementar su capital, depósito e inversiones en valores de Puerto Rico de forma escalonada comenzando en el año 2006, conforme a lo dispuesto por los Artículos 3.151 y 3.160 del Código de Seguros de Puerto Rico, y el Artículo 8 de la referida Ley Núm. 303, según enmendados.

A la luz de las disposiciones del referido Capítulo 3, analizamos el cumplimiento del Asegurador con los nuevos requisitos de capital, depósito e inversiones en valores de Puerto Rico, los cuales se comentan a continuación:

CAPITAL MÍNIMO REQUERIDO

De acuerdo al Artículo 3.090 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, el Asegurador deberá mantener un capital mínimo de $2,500,000.

El Asegurador comenzó con un capital de $1,000,000. Luego de ser autorizado en el año 2005, tenía que comenzar a cumplir con el aumento escalonado de su capital mínimo requerido en el año 2006, a razón de $300,000 anuales, considerando las clases de seguros de Vida e Incapacidad, hasta alcanzar el capital mínimo requerido de $2,500,000, no más tarde del 31 de diciembre de 2010.

La Oficina realizó un análisis sobre el cumplimiento del Asegurador con los requisitos mínimos de capital. De este análisis se encontró que al 31 de diciembre de 2009, el capital mantenido a esta fecha era sólo de $2,110,000, incumpliendo con los Artículos 3.090 y 3.150 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendados.

Mediante carta del 18 de marzo de 2010, se le requirió al Asegurador aumentar de inmediato el monto de capital y cubrir la deficiencia que al 31 de diciembre de 2009 ascendía a $390,000. A continuación se presentan las transacciones realizadas por el Asegurador para subsanar dicha deficiencia:

- El 6 de mayo de 2010, en reunión de Junta de Directores, se aprobó un dividendo en acciones para los accionistas en record a esa fecha, por la cantidad de $390,000.
- Mediante carta de 30 de julio de 2010, el Asegurador notificó a esta Oficina que la Junta de Directores había aprobado una aportación adicional de capital por $500,000, la cual se realizó el 10 de junio de 2010.
- Mediante carta de 30 de julio de 2010, el Asegurador notificó a esta Oficina que simultáneamente a la aportación adicional de capital, realizó un dividendo en acciones de 39,000 acciones con un valor par de $10.

Cabe mencionar, que al analizar el registro contable de estas transacciones pudimos notar que la partida de Capital Adicional Pagado no aumentó por la cantidad de $500,000, la cual representaba la aportación realizada, sino por la diferencia entre ésta y el supuesto dividendo en acciones emitido. Esto representa que el Asegurador, en efecto, no emitió un Dividendo en Acciones sino que el accionista pagó por las mismas. A continuación presentamos los balances de las partidas relacionadas, antes y después de las transacciones.

	2010 Después de la Transacción	2009 Antes de la Transacción	Discrepancia
Capital Stock	$2,500,000	$2,110,000	$390,000
Gross Paid In Capital	2,000,000	1,890,000	110,000
		Total	$500,000

Al 31 de diciembre de 2010, el Asegurador subsanó dicha deficiencia y cumplió con lo que dispone los Artículos 3.090 y 3.150 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendados. No obstante, al accionista mayoritario haber hecho un desembolso de $500,000, del cual $390,000 fueron adjudicados al Capital en Acciones Comunes, tuvo el efecto de haber pagado por las acciones. El dividendo en acciones no requiere desembolsos de los accionistas.

Por lo anterior, el Asegurador incumplió con el Artículo 28.170 del Código de Seguros de Puerto Rico, ya que ningún asegurador podrá solicitar o recibir fondos a cambio de ninguna nueva emisión de sus valores hasta que haya solicitado del Comisionado un Permiso de Solicitación. Posteriormente el Asegurador subsanó dicho señalamiento.

REQUISITO DE DEPÓSITO

El Artículo 3.151 del Código de Seguros de Puerto Rico, según enmendado, dispone que ningún asegurador podrá ser autorizado a concertar seguros en Puerto Rico a menos que deposite y mantenga en depósito, activos por un valor no menor que el cincuenta por ciento (50%) del monto del capital pagado, en caso de un asegurador por acciones.

Conforme las clases de seguros que el Asegurador está autorizado a suscribir, su monto del depósito requerido es de $1,250,000.

Al 31 de diciembre de 2009, el Asegurador mantenía el monto de $1,000,000, incumpliendo con el artículo antes mencionado, al mantener una deficiencia de $250,000.

Mediante carta del 18 de marzo de 2010, esta Oficina le solicitó al Asegurador que subsanara la deficiencia del depósito requerido. El 19 de mayo de 2010, el Asegurador depositó en bonos del Banco de Desarrollo de Puerto Rico (GDB) la cantidad de $250,000, subsanando la deficiencia.

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Durante el examen solicitamos todos los contratos de servicios mantenidos por el Asegurador para el periodo examinado. De nuestra revisión encontramos que uno de los contratos mantenidos por el Asegurador era un acuerdo con su afiliada United Surety & Indemnity Insurance Company, en adelante "USIC", para el pago de los empleados del Asegurador utilizando la nómina de la afiliada.

Para el periodo examinado el Asegurador no mantenía ningún contrato de administración. A partir del 1 de enero de 2013, mantienen un contrato por escrito pero

el mismo no fue sometido a esta Oficina. El Asegurador incumplió con el Artículo 29.240 del Código de Seguros de Puerto Rico y el SSAP No. 25 Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad promulgados por la NAIC al no someter el contrato de administración a esta Oficina para su aprobación ni mantener dicho contrato para el periodo examinado.

Como parte de este acuerdo, descrito en el Inciso 5 de Cargo por Servicio del contrato, a cambio del servicio prestado por USIC al Asegurador, éste se compromete a reembolsar los costos de compensación procesados (nómina pagada) por USIC y a pagarle un cargo por servicio igual al quince por ciento (15%) de la compensación procesada.

Año	Cargos	Ganancia $
2013	15%	$598,037

El contrato además establece que el Asegurador expedirá el pago de nómina a USIC en o antes del día 20 del mes siguiente de recibir los servicios. USIC facilitará al Asegurador la documentación mensual de dicha comisión, con una reconciliación final que se realiza en forma anual dentro de los 90 días siguientes al final del año natural. Se encontró que todos los pagos correspondientes al año 2013 fueron realizados posterior a la fecha establecida incumpliendo con lo dispuesto en el Inciso 5 de dicho contrato. Véase Anejo I.

REASEGURO

Para el período examinado, el Asegurador mantenía cinco (5) contratos de reaseguro, con los siguientes reaseguradores:

Munich Reinsurance Company Canada Branch (Life)
United Surety & Indemnity Company
Compañía Suiza de Reaseguros, S. A.
Hannover Life Reassurance Company of America
Reliance Standard Life Insurance Company

El Asegurador cumplió con lo que dispone el Artículo 4.120(1)(a) del Código de Seguros de Puerto Rico al utilizar reaseguradores autorizados por esta Oficina para realizar negocios en Puerto Rico.

OTROS ASUNTOS

REGLA NÚM. 66 DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIÓN DE PRIMAS

La Regla Núm. 66 establece el procedimiento a seguir en la radicación de la solicitud de la exención de la contribución sobre prima de aseguradores de país y organizaciones de servicio de salud. El Artículo 7.021(3) del Código de Seguros de Puerto Rico y el Artículo 5 de la referida Regla establecen, entre otras cosas, que todo asegurador que cualifique deberá en o antes del 31 de enero de cada año radicar en esta Oficina un formulario para la solicitud de la exención contributiva. Establece además, que el no cumplir con la radicación de la solicitud de exención dentro del término anteriormente mencionado se entenderá como una renuncia por parte del asegurador a la solicitud de exoneración contributiva.

El Asegurador para el periodo examinado sometió las formas y la evidencia demostrativa para cualificar para la exención de contribución sobre primas.

REGLA NÚM. 76 SISTEMA DE ALMACENAJE ELECTRÓNICO

La Regla Núm. 76 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico establece las características de un sistema de almacenaje electrónico y las normas para la protección de la información.

Mediante carta de 12 de mayo de 2014, el Asegurador hizo una consulta a esta Oficina sobre la aplicabilidad de la Regla Núm. 76. Mediante correo electrónico el 15 de mayo de 2014, esta Oficina le confirmó que al mantener el 100% de sus documentos almacenados físicamente, no les aplican las disposiciones de la referida Regla.

REGLA NÚM. 83 SISTEMAS DE COMPAÑÍAS TENEDORAS

El Asegurador es miembro de un sistema de compañías tenedoras según se define en la Regla Núm. 83 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, la cual entro en vigor el 26 de enero de 2011. La referida Regla establece normas y procedimientos para reglamentar los sistemas de compañías tenedoras de aseguradores y organizaciones de servicios de salud. La Carta Normativa Núm. 2011-126-AF requiere a los aseguradores autorizados a suscribir seguros en Puerto Rico, que formen parte de un sistema de compañías tenedoras, que radiquen ante la Oficina, antes del 31 de marzo de cada año, los Formularios B y C.

El Asegurador cumplió con lo establecido en la Regla Núm. 83 y en la Carta Normativa Núm. 2011-126-AF al someter para los años 2012 y 2013 los formularios requeridos.

REGLA NÚM. 95 REQUISITOS DE LA OPINIÓN ACTUARIAL

La Regla Núm. 95 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico establece los requisitos para la Opinión Actuarial que deberá ser sometida por cada asegurador. La opinión actuarial del Asegurador fue preparada por el Actuario Darrell D. Spell, FSA., MAAA.

Para los años examinados, el Asegurador cumplió con lo establecido en la referida Regla al someter su Opinión Actuarial de conformidad con el formato y la fecha establecida. A su vez cumplió con las Instrucciones del Informe Anual promulgadas por NAIC, en cuanto al contenido y presentación de la opinión actuarial.

REGLA XIV-A ENTREGA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

La Regla XIV-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico requiere, entre otras cosas, que un asegurador radique ante esta Oficina el 1 de junio de cada año sus estados financieros auditados. Al 31 de diciembre de 2013, el Asegurador mantuvo como auditores externos a la firma BDO Puerto Rico, PSC.

El Asegurador radicó en esta Oficina sus estados financieros auditados para el periodo examinado en la fecha establecida por el Artículo 4 de la Regla XIV-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.

Para el año 2013, el Asegurador incumplió con el Artículo 6 de la Regla XIV-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico al no notificar la renuncia o despido del contador, dentro de los cinco días laborables siguientes al mismo. BDO Puerto Rico, PSC fue contratado por el Asegurador para el año 2013.

FONDOS NO RECLAMADOS

Según lo dispone el Artículo 26.030 del Código de Seguros de Puerto Rico los dineros retenidos y que no hayan sido reclamados ni pagados dentro de un término de cinco (5) años, según enmendado el 12 de agosto de 2012, se conocerán como fondos no reclamados. Antes de esta enmienda el periodo establecido era siete (7) años.

Para el periodo examinado, el Asegurador mantenía una cuenta de fondos no reclamados como parte de su mayor general. Sin embargo, incumplió con lo requerido en el Artículo 26.040(3) del Código de Seguros de Puerto Rico ya que para los años 2012 y 2013, sometió la Certificación Negativa de los Fondos No Reclamados posterior a la fecha requerida por el referido Artículo de Ley.

El referido Artículo de Ley establece que el Informe de Fondos No Reclamados o la Certificación Negativa de Fondos No Reclamados deberá someterse a esta Oficina en o antes del 1 de mayo de cada año. El Asegurador sometió a esta Oficina, el 14 de octubre de 2014, la certificación negativa para los años 2012 y 2013. Posteriormente el Asegurador sometió las certificaciones negativas para los años 2012 y 2013.

PLAN DE ACCIÓN ANTI FRAUDE

Para el periodo examinado, el Asegurador incumplió con el Artículo 27.230 del Código de Seguros de Puerto Rico al no mantener un plan de acción por escrito adoptado por la Junta de Directores, para detectar, prevenir y combatir actos fraudulentos en el negocio de seguros. Dicho plan de acción deberá contener al menos, una descripción de los procedimientos establecidos para cumplir con la obligación de detectar e investigar los posibles actos de fraudes en el negocio de seguros y para informar dichos actos de fraude a la Unidad de Investigaciones Especiales Antifraude de esta Oficina, entre otras cosas. Subsiguientemente, el Asegurador presentó, mediante carta de 22 de diciembre de 2014, recibida en esta Oficina el 22 de enero de 2015, copia de su Plan de Prevención, Detección y Manejo de Fraude, el cual estará implantado en el primer trimestre del año 2015, a manera de subsanar el señalamiento.

REGISTROS DE CONTABILIDAD

El Asegurador llevaba la contabilidad sobre una base de acumulación para efectos de la preparación de los estados financieros y del Informe Anual.

El Asegurador durante el periodo examinado cambió a sus auditores externos para preparar sus estados financieros. Para el 2009 sus auditores externos fueron Deloitte & Touche LLP, mientras que para el periodo de 2010 hasta 2012, los auditores externos fueron Ernst & Young LLP. Al 31 de diciembre de 2013, los auditores externos contratados por el Asegurador fue BDO Puerto Rico, PSC.

Además, para el período examinado, el Asegurador utilizaba el programa "SunGuard", para la contabilidad. Entre las funciones de este programa está procesar el desembolso de efectivo bajo el módulo de pago.

Además, el Asegurador mantiene el sistema "TAM de Vida" que se utiliza para la facturación del negocio de Vida Grupal y enfermedades severas o críticas y el sistema "QLAdmin" para las transacciones de comisiones.

INFORME ANUAL

El Artículo 3.310 del Código de Seguros de Puerto Rico establece, entre otras cosas, que cada asegurador autorizado deberá presentar anualmente al Comisionado, antes del día 31 de marzo, un estado exacto de su situación económica y sus transacciones y negocios al 31 de diciembre precedente y deberá ser autenticado con el juramento de por lo menos dos de los principales funcionarios del asegurador.

La Carta Normativa Núm. 2010-118-AF del 13 de diciembre de 2010, establece que todos los aseguradores deberán someter al Comisionado de Seguros los informes anuales

y trimestrales siguiendo las instrucciones promulgadas por NAIC, *"NAIC Annual Statement Instructions"*.

El Asegurador cumplió con el Artículo 3.310 del Código de Seguros de Puerto Rico y con la Carta Normativa Núm. 2010-118-AF al someter su informe anual y los trimestrales para cada uno de los años cubiertos en este examen.

A continuación se presentan los estados financieros del Asegurador al 31 de diciembre de 2013 y 2012:

USIC Life Insurance Company
ESTADO DE SITUACIÓN COMPARATIVO
al 31 de diciembre de 2013 y 2012

	2013	2012
ACTIVOS		
Bonos	$6,373,966	$5,816,010
Acciones Comunes	204,821	-
Efectivo	592,524	717,898
Intereses por Cobrar	54,997	45,492
Primas por Cobrar	60,300	53,110
Contribuciones por Pagar	94,452	-
Equipo Electrónico	11,758	-
Total Activos	$7,392,818	$6,632,510
PASIVOS		
Reserva Agregada – Vida	$23,841	$5,279
Reserva Agregada - Accidente y Salud	237,138	5,436
Reclamaciones por Pagar – Vida	54,079	97,809
Reclamaciones por Pagar - Accidente y Salud	661,265	778,461
Reserva Mantenida de Intereses (IMR)	46,909	51,265
Comisiones por Pagar	119,374	35,552
Comisiones y Gastos de Reaseguro por Pagar	1,606	172
Gastos Generales por Pagar	115,721	65,001
Contribuciones por Pagar	-	52,559
Cantidades Retenidas	6,661	5,015
Remesas no identificadas	32,453	33,360
Reserva de Activos en Valores (AVR)	43,556	32,859
Cuenta por Pagar Afiliada	113,246	-
Total Pasivos	$1,455,849	$1,162,768
CAPITAL Y SOBRANTES		
Capital – Acciones Comunes	$2,500,000	$2,500,000
Sobrante Pagado y Contribuido	2,500,000	2,500,000
Sobrante no Asignado	936,969	469,742
Total Capital y Sobrantes	$5,936,969	$5,469,742
TOTAL PASIVOS, CAPITAL Y SOBRANTES	$7,392,818	$6,632,510

USIC Life Insurance Company
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS
al 31 de diciembre de 2013

Ingresos	
Primas Ganadas	$4,670,415
Menos Reaseguro Cedido	540,313
Prima neta Ganada	$4,130,102
Beneficios y otras deducciones	
Beneficios	$1,148,937
Aumento Reserva Agregada Vida, Accidente y Salud	250,265
Comisiones y Gastos	1,423,256
Contribuciones y Licencias del Asegurador	1,195,380
Total de beneficios y otras deducciones	4,017,838
Ingreso Neto de Suscripción	$112,264
Otros Ingresos Netos:	
Ganancia neta de Inversión	$300,018
Amortización de Reserva Intereses Mantenidos	4,356
Total otros ingresos neto	304,374
Ingresos antes de la Contribución	$416,638
Contribuciones	(6,348)
Ingreso Neto	$410,290

USIC Life Insurance Company
ESTADO DE SITUACIÓN AJUSTADO
al 31 de diciembre de 2013

	Balance Informe Anual	Ajuste y/o Reclasificaciones DR	Ajuste y/o Reclasificaciones CR	Balance de Examen
ACTIVOS				
Bonos	$6,373,966			$6,373,966
Acciones Comunes	204,821			204,821
Efectivo	592,524			592,524
Intereses por Cobrar	54,997			54,997
Primas por Cobrar	60,300			60,300
Contribuciones por Pagar	94,452			94,452
Equipo Electrónico	11,758			11,758
Total Activos	$7,392,818			$7,392,818
PASIVOS				
Reserva Agregada - Vida	$23,841			$23,841
Reserva Agregada - Accidente y Salud	237,138			237,138
Reclamaciones por Pagar - Vida	54,079			54,079
Reclamaciones por Pagar -Accidente y Salud	661,265			661,265
IMR	46,909			46,909
Comisiones por Pagar	119,374			119,374
Comisiones y Gastos de Reaseguro por Pagar	1,606			1,606
Gastos Generales por Pagar	115,721			
Cantidades Retenidas	6,661			6,661
Remesas no identificadas	32,453			32,453
AVR	43,556			43,556
Cuenta por Pagar Afiliada	113,246			113,246
Total Pasivos	$1,455,849			
CAPITAL Y SOBRANTES				
Capital - Acciones Comunes	$2,500,00			$2,500,000
Sobrante Pagado y Contribuido	2,500,000			2,500,000
Sobrante no Asignado	936,969			
Total Capital y Sobrantes	$5,936,969			
TOTAL PASIVOS, CAPITAL Y SOBRANTES	$7,392,818			$7,392,818

COMENTARIOS Y HALLAZGOS DE EXAMEN

A continuación se presentan los comentarios y hallazgos relacionados con algunas de las partidas presentadas en el Informe Anual Enmendado del Asegurador al 31 de diciembre de 2013.

BONOS **$6,373,966**

El balance presentado en el informe anual enmendado del Asegurador al 31 de diciembre de 2013 para la partida de bonos fue de $6,373,966 en instrumentos de valores de Puerto Rico y/o sus instrumentalidades, el cual representaba 86% del total de los activos admitidos del Asegurador.

La cartera de inversiones mantenida por el Asegurador al 31 de diciembre de 2013, cumplía con los límites de inversión que establece el Artículo 6.080 del Código de Seguros de Puerto Rico. Se confirmó la existencia y valoración de dichas inversiones directamente con los estados del custodio. Las inversiones del Asegurador eran custodiadas por UBS Financial Services y Citibank, N. A.

El Asegurador fue autorizado en julio de 2005, por lo que conforme a la cláusula de continuidad tenía hasta el año 2010, para completar el depósito requerido. Al 31 de diciembre de 2010, el Asegurador completó el depósito requerido de $1,250,000.

El Asegurador mantenía al 31 de diciembre de 2013, bonos, a su valor par, por la cantidad de $1,255,000, para mantener el capital pagado o excedente dicho deposito estaba fiduciariamente con el Secretario de Hacienda, por conducto de esta Oficina.

Por otro lado, se verificó que las inversiones presentadas en el "Schedule D-Part I" del Informe Anual Enmendado 2013, estuvieran registradas en el estado del custodio al 31

de diciembre de 2013. Dicho análisis reveló que las mismas fueron presentadas en el Informe Anual a su valor amortizado, utilizando el método científico para la amortización conforme a lo dispuesto en el SSAP Núm. 26 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad de NAIC.

EFECTIVO **$592,525**

El balance presentado por el Asegurador en su informe anual enmendado al 31 de diciembre de 2013, representaba el 8% del total de activos admitidos y estaban compuesto de lo siguiente:

Institución Financiera	Tipo Cuenta	Número Cuenta	Balance
Santander de Puerto Rico	Operacional	3004141821	$75,495
Oriental Bank	Empresarial	7807945505	478,310
UBS Financial Services	Inversiones	JX96408DG	38,719
Balance al 31 de diciembre de 2013			$592,524

Se corroboraron los balances de las respectivas cuentas bancarias, encontrándose sin discrepancias entre los balances presentados por el Asegurador en sus libros, informe anual enmendado y las confirmaciones bancarias.

PRIMAS POR COBRAR **$60,300**

Al 31 de diciembre de 2013 el Asegurador presentó en su informe anual la cantidad de $60,300 como Primas por Cobrar. El 98% del referido balance correspondía a primas pendientes de pagos de los representantes autorizados del Asegurador. Como parte del examen se revisaron los cobros de las primas pendientes en un 95%, encontrándose que las mismas fueron cobradas por el Asegurador durante los primeros dos (2) meses del año 2014.

El cumplimiento con el Artículo 3.340 del Código de Seguros de Puerto Rico el Asegurador había nombrado y contratado a los siguientes agentes generales:

Nombre
Colonial Insurance Agency, Inc.
Daily Health Insurance Group
Enroll Now PR, LLC
FirstBank Insurance Agency, Inc.
Global Insurance Agency, Inc.
Island Wide Insurance Agency, Inc.
J. Jaramillo Insurance, Inc.
New Alliance Insurance Agency, Inc.
Oliver Financial Group, Inc.
Oriental Insurance, Inc.
Popular Insurance LLC
Redbridge Assist de Puerto Rico
Retention Strategies Insurance Agency Corp.
Erme Rivera Carrillo
Santander Insurance Agency, Inc.
TRAM Insurance Group Corp.

GASTOS GENERALES POR PAGAR **$115,721**

Al 31 de diciembre de 2013, el balance presentado por el Asegurador en su Informe Anual Enmendado para la cuenta Gastos Generales por Pagar ascendió a $115,721, lo que representaba el 7.95% del total de pasivos.

Durante el examen se verificaron los pagos subsiguientes de gastos efectuados entre enero y junio de 2014, para determinar la suficiencia de la acumulación. El Asegurador cumplió con las disposiciones del Artículo 5.020 y lo dispuesto en el SSAP. Núm. 70 del Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad" promulgados por NAIC, al acumular adecuada dichos gastos.

CUENTAS POR PAGAR AFILIADAS **$113,246**

El Asegurador presentó en su informe anual enmendado al 31 de diciembre de 2013 el balance de $113,246 correspondiente a una cuenta por pagar a su afiliada United Surety & Indemnity Insurance Company por concepto del cargo por servicio del contrato de administración, que se compone de reembolso de salarios y un 15% adicional sobre la compensación reembolsada.

Durante la revisión de dicha cuenta encontramos que uno de los "check request" emitidos no incluyó la descripción correcta del pago al no detallar los meses que se estaban pagando en dicho cheque. En adición, cada uno de los comprobantes de cheques omitió indicar que el pago era por concepto del cargo por servicio del contrato de administración y se limitó a indicar que era por concepto de reembolso de salarios. El Asegurador incumplió con el Artículo 29.260 del Código de Seguros de Puerto Rico al no describir correctamente el motivo del pago. Recomendamos al Asegurador presentar la descripción correcta del pago.

RESERVA DE PÉRDIDAS **$976,323**

El balance presentado por el Asegurador en el Informe Anual Enmendado al 31 de diciembre de 2013, en la partida de Reserva de Pérdidas es el siguiente:

Descripción	Reserva
Reserva Agregada-Vida	$ 23,841
Reserva Agregada-Accidente & Salud	237,138
Reclamaciones-Vida	54,079
Reclamaciones-Accidente y Salud	661,265
	$976,323

Como parte del examen se revisó el desarrollo de la referida reserva al 30 de septiembre de 2014. De la revisión se determinó que las reservas del Asegurador al 30 de septiembre de 2014 eran adecuadas.

CONCLUSIÓN

La situación financiera del Asegurador al 31 de diciembre de 2013, según los ajustes de examen, es la siguiente:

Activos		$ 7,392,818
Capital Pagado	$2,500,000	
Sobrante Pagado y Contribuido	2,500,000	
Total Pasivos Capital y Sobrante		$7,392,818

Respetuosamente,

Vanessa Pellot Tirado
Examinadora

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. El Asegurador incumplió con el Artículo 29.280(1) del Código de Seguros de Puerto Rico, al no indicar las direcciones del cedente y cesionario de las acciones. Posteriormente, durante nuestros procedimientos el Asegurador corrigió dicho señalamiento. Páginas 2-3
2. El Asegurador incumplió con sus Estatutos en su Sección 1.1 Artículo I y con el Artículo 29.140 del Código de Seguros de Puerto Rico al no celebrar las reuniones de Accionistas, Junta de Directores y cualquier otro Comité para los años 2010, 2011, 2012 y 2013 el primer lunes del mes de marzo de cada año. Páginas 5-6
3. El Asegurador incumplió con el Artículo 28.170 del Código de Seguros de Puerto Rico, ya que ningún asegurador podrá solicitar o recibir fondos a cambio de ninguna nueva emisión de sus valores hasta que haya solicitado del Comisionado un Permiso de Solicitación. Posteriormente el Asegurador subsanó dicho señalamiento. Páginas 10-12
4. El Asegurador incumplió con el Artículo 29.240 del Código de Seguros de Puerto Rico y el SSAP Núm. 25 Manual de Prácticas y Procedimientos de Contabilidad" promulgados por la NAIC, al no mantener un contrato de administración para los años 2009 al 2012 y no someter el contrato para el año 2013 a esta Oficina para su aprobación. Páginas 13-14
5. El Asegurador incumplió con el contrato de administración que mantenía con su afiliada al efectuar el pago del cargo por servicio pasada la fecha establecida en el mismo, para todo el año 2013. Páginas 13-14

6. Para el año 2013, el Asegurador incumplió con el Artículo 6 de la Regla XIV-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico al no notificar la renuncia o despido del contador, dentro de los cinco días laborables siguientes al mismo. BDO Puerto Rico, PSC fue contratado por el Asegurador para el año 2013. Página 17
7. El Asegurador incumplió con el Artículo 26.040(3) del Código de Seguros de Puerto Rico ya que para los años 2012 y 2013, sometió la Certificación Negativa de los Fondos No Reclamados posterior a la fecha requerida por el referido Artículo de Ley. Posteriormente el Asegurador sometió las certificaciones negativas para los años 2012 y 2013. Páginas 17-18
8. El Asegurador incumplió con el Artículo 27.230 del Código de Seguros de Puerto Rico al no mantener un plan de acción por escrito adoptado por la Junta de Directores, para detectar, prevenir y combatir actos fraudulentos en el negocio de seguros. Subsiguientemente, el Asegurador presentó, mediante carta de 22 de diciembre de 2014, recibida en esta Oficina el 22 de enero de 2015, copia de su Plan de Prevención, Detección y Manejo de Fraude, el cual estará implantado en el primer trimestre del año 2015, a manera de subsanar el señalamiento. Página 18
9. En uno de los "check request" emitido por el Asegurador por concepto del contrato de administración no se detalló los meses que componían dicho pago. Además, cada uno de los comprobantes de cheques omitió indicar que el pago era por concepto del cargo por servicio del contrato de administración. El Asegurador incumplió con el Artículo 29.260 del Código de Seguros de Puerto Rico al no describir correctamente el motivo del pago. Página 28

ANEJO I

Pagos por concepto del Contrato de Administración

Mes de Servicio	Fecha a pagar, según establecido	Fecha de pago realizado	Comentarios
Enero	2/20/13	6/13/13	Pagados en el mismo cheque (#2298).
Febrero	3/20/13	6/13/13	
Marzo	4/20/13	6/13/13	
Abril	5/20/13	9/11/13	Pagados en el mismo cheque (#2528).
Mayo	6/20/13	9/11/13	
Junio	7/20/13	9/11/13	
Julio	8/20/13	11/14/13	Pagados en el mismo cheque (#2675).
Agosto	9/20/13	11/14/13	
Septiembre	10/20/13	11/14/13	
Octubre	11/20/13	12/10/13	Pagado con cheque #2738.
Noviembre	12/20/13	12/27/13	Pagado con cheque #2757.
Diciembre	1/20/13	2/25/14	Pagado con cheque #2878.